



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 431 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 19 JUL. 2022

**VISTOS:** El Expediente Externo N°29547-2022 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 17 de junio del 2022, Informe Legal N°699-2022-MPCP-GM-GAJ, de fecha 19 de julio del 2022 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°362-2022-MPCP-GM de fecha 21 de junio del 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por la señora **EYMI THAIS SANGAMA GARCIA**, identificada con DNI N°74234878, con domicilio actual en Jr. Los naranjos Mz.28 Lt.15-AA. HH Rocafuerte, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y el señor **CRYSTIAN ALEXANDER CHAVEZ GUTIERREZ**, identificada con DNI N°42207325, con domicilio actual en Psje. Real Montero N°129/Sucre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de junio del 2019, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Asimismo en dicha resolución se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 04 de julio del 2022 a horas nueve de la mañana, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de una de las partes, según acta de Concurrencia de una de las partes-Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovado por **05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, asimismo con Carta N°052-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de julio del 2022 se comunicó al señor **CRYSTIAN ALEXANDER CHAVEZ GUTIERREZ, JUSTIFICAR CON DOCUMENTOS** que acredite la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndole un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada sus petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia **se tendrá por concluido su procedimiento**, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO** No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por la señora **EYMI THAIS SANGAMA GARCIA**, identificada con DNI N°74234878 y el señor **CRYSTIAN ALEXANDER CHAVEZ GUTIERREZ**, identificado con DNI N°42207325 y su respectivo **ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N°29547-2022 de fecha 17 de junio del 2022; por no presentar el cónyuge justificación con documentos que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;



**ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justintano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL